

# I. Disposiciones generales

## MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

**9228** *ORDEN de 2 de diciembre de 1988 por la que se crea una Oficina Consular Honoraria en Numea (Nueva Caledonia).*

Al objeto de atender los intereses españoles en Numea (Nueva Caledonia), y con el fin de facilitar los trámites consulares necesarios, la Dirección General del Servicio Exterior de este Ministerio, contando con el informe favorable de la Dirección General de Asuntos Consulares, ha propuesto la creación de una Oficina Consular Honoraria en Numea (Nueva Caledonia).

En su virtud, previa aprobación del Ministro para las Administraciones Públicas, he tenido a bien disponer:

Artículo único.—Se crea una Oficina Consular Honoraria en Numea (Nueva Caledonia), con jurisdicción en todo el territorio de Nueva Caledonia, dependiendo del Consulado General en París.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Madrid, 2 de diciembre de 1988.

FERNANDEZ ORDÓÑEZ

10. Sr. Subsecretario.

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

**3229** *ORDEN de 20 de diciembre de 1988 por la que se crea el Comité Español del Deporte Universitario, se determina su estructura y se definen las funciones de sus órganos.*

El fomento y la ordenación de la práctica deportiva en la Universidad viene siendo reconocida como una actividad necesaria para el desarrollo de la persona y en tal sentido aparece regulado en la normativa vigente.

La Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, en su disposición adicional séptima establece que el Gobierno, a propuesta del Consejo de Universidades, dictará las disposiciones necesarias para coordinar las actividades deportivas en las Universidades españolas, con el fin de asegurar su proyección internacional.

El Real Decreto 2069/1985, de 9 de octubre, articula las competencias y normas de actuación en materia de actividades deportivas universitarias, reconociendo las de las Universidades, Comunidades Autónomas, Consejo de Universidades y Consejo Superior de Deportes. Dado que estas actividades se llevan a cabo en el sector específico universitario, en el cual concurren con funciones expresas diversas entidades, resulta necesario la creación de un órgano común de participación de todas ellas, que sirva para recoger los criterios y objetivos de cada una y sea un apoyo para la coordinación efectiva ganada al Consejo Superior de Deportes en esta materia, así como la atención de información para la elaboración de proposiciones en orden a programación global.

Asimismo, la disposición final primera del citado Decreto autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para dictar, en la esfera de sus atribuciones, las disposiciones que sean necesarias para la aplicación de lo dispuesto en el mismo.

En su virtud, oído el Consejo de Universidades, y previa aprobación del Ministerio para las Administraciones Públicas, he tenido a bien disponer:

Primero.—Con la finalidad de prestar asistencia y colaboración al Consejo Superior de Deportes, para el mejor cumplimiento de las funciones que éste tiene atribuidas en materia de actividades deportivas en el ámbito universitario, se crea el Comité Español del Deporte Universitario (CEDU) como órgano de participación de los sectores vinculados al deporte en dicho ámbito.

Segundo.—Son funciones del Comité Español del Deporte Universitario:

a) Someter al Consejo Superior de Deportes un plan anual comprensivo de las competiciones y actividades deportivas de carácter nacional, así como sobre la participación en competiciones internacionales.

b) Prestar asesoramiento técnico al Consejo Superior de Deportes en las actuaciones preparatorias y de seguimiento, precisas para la puesta en marcha y desarrollo de las competiciones y actividades deportivas universitarias cuya organización corresponda al Consejo Superior de Deportes.

c) Elaborar informes y dictámenes sobre materia deportiva universitaria para su estudio y consideración por el Consejo Superior de Deportes.

d) Aquellas otras funciones instrumentales que le sean encomendadas por el Consejo Superior de Deportes.

Tercero.—Integrarán el Comité Español del Deporte Universitario:

El Presidente.

El Pleno.

La Comisión Permanente.

El Secretario general.

Las Comisiones Técnicas.

Cuarto.—Uno. El Presidente del Comité Español del Deporte Universitario es el Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes y, por su delegación, el Director general de Deportes.

Dos. Corresponde al Presidente:

1. La dirección y máxima representación del Comité Español de Deporte Universitario.

2. Convocar y presidir el Pleno, así como fijar el orden del día.

3. Promover, dirigir y supervisar sus actividades.

4. Cualesquiera otras funciones necesarias para el cumplimiento de los objetivos del Comité Español del Deporte Universitario que no hayan sido atribuidas expresamente a otros órganos de éste.

Quinto.—El Pleno es el órgano de participación de todos los sectores afectados en materia de deporte universitario.

Uno. Composición:

1. Presidente: El Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes.

2. Vicepresidente primero: Un representante del Consejo de Universidades de entre sus miembros.

3. Vicepresidente segundo: Un representante de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación.

4. Vicepresidente tercero: El Director general de Deportes del Consejo Superior de Deportes.

5. Secretario general: Un representante del Consejo Superior de Deportes con categoría de Subdirector general.

6. Vocales:

Un representante por cada Universidad, nombrado por el Rector.

Un representante de las Asociaciones deportivas por cada Universidad. La elección de tales representantes se llevará a cabo dentro de cada Universidad entre los Presidentes de las Asociaciones deportivas universitarias constituidas de acuerdo con la legislación vigente y según lo dispuesto en los Estatutos de las Universidades o en otras normas de régimen interior.

Un representante del Consejo Superior de Deportes nombrado por el Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes, entre sus Directores generales.

Los Presidentes de las Comisiones Técnicas.

Las Comunidades Autónomas tendrán derecho a designar un Vocal en representación de cada una de ellas.

Dos. Corresponde al Pleno:

1. Examinar el informe sobre las actividades del Comité.

2. Elaborar propuestas de programas físico-deportivos y de competición de carácter nacional.

3. Conocer el informe anual que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 5.º del Real Decreto 2069/1985, de 9 de octubre, el Consejo Superior de Deportes debe elevar al Consejo de Universidades.

4. Determinar temas para su estudio por la Comisión que proceda.

5. Elegir a los miembros que correspondan de la Comisión Permanente.

6. Solicitar a la Comisión Permanente dictamen sobre las cuestiones que procedan.

Sexto.—Uno. La Comisión Permanente estará compuesta por:

1. Presidente: El Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes y, por su delegación, el Director general de Deportes.

2. Vicepresidente primero: El representante del Consejo de Universidades en el Pleno.

3. Vicepresidente segundo: El representante de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación en el Pleno.

4. Secretario: El del Pleno.

5. Vocales: Ocho, de éstos, tres a elegir por y de entre los representantes de las Universidades en el Pleno; tres igualmente elegidos por y de entre los representantes de las Asociaciones Deportivas Universitarias en el Pleno, y dos elegidos por y de entre los representantes de las Comunidades Autónomas en el Pleno.

El Presidente podrá designar en este órgano, hasta dos asesores, con voz en las sesiones pero sin voto.

Dos. Corresponde a la Comisión Permanente:

1. La aplicación de los acuerdos tomados por el Pleno.

2. El estudio y aprobación, en su caso, de las propuestas efectuadas por las distintas Comisiones Técnicas.

3. El seguimiento y propuesta de las actuaciones anuales de carácter nacional en materia de deporte universitario, sin perjuicio de las competencias que corresponde a otras Entidades y Organismos.

4. Colaborar con las Universidades en la búsqueda de recursos y en otras medidas que permitan la extensión y mejora de sus actividades en materia deportiva.

5. Cualquier otra función que le sea encomendada por el Pleno.

Séptimo.-El Secretario general tendrá a su cargo la divulgación de las acciones del Comité Español del Deporte Universitario, las relaciones con el exterior, la presentación de informes en forma oral y escrita ante la Comisión Permanente, para su uso en comisión o con destino al Pleno y la comunicación con las Entidades representadas en el Pleno.

Octavo.-Uno. Se constituirán Comisiones Técnicas para cada una de las modalidades deportivas inscritas en el programa de competiciones a nivel nacional.

Asimismo se constituirán, con carácter provisional por un período de dos años, Comisiones Técnicas para aquellas otras modalidades deportivas que se estimen adecuadas por haber mostrado un nivel de difusión suficiente que permita prever un potencial desarrollo. Transcurrido dicho plazo la Comisión Permanente determinará su continuidad o desaparición.

Dos. Composición de cada Comisión Técnica:

Miembros: 1. Tres, designados por la Comisión Permanente a propuesta de la Federación Española respectiva.

2. Dos, designados por la Comisión Permanente entre técnicos de reconocido prestigio en la modalidad deportiva respectiva vinculados a asociados al deporte universitario.

El Presidente del Comité Español del Deporte Universitario nombra a los Presidentes de las Comisiones Técnicas de entre los miembros de las mismas. A su vez, el Presidente de cada Comisión Técnica designará al Secretario de entre los restantes miembros.

Tres. Corresponde a las Comisiones Técnicas:

1. Informar a la Comisión Permanente del desarrollo de los programas deportivos y de competición previstos en el calendario y redactar una Memoria anual de todas las actividades.

2. Debatir sobre las cuestiones técnicas que afecten al desarrollo de las competiciones organizadas por el Consejo Superior de Deportes y correspondientes a su respectiva modalidad deportiva y elevarlas a las Comisiones Técnicas.

3. Proponer, en su marco de actuación, medidas orientadas al perfeccionamiento técnico de los deportistas universitarios y de los Reglamentos técnicos de competición en sus diversas modalidades, de acuerdo con las orientaciones de la Federación Española respectiva.

4. Asesorar a los órganos del Comité Español del Deporte Universitario en todas aquellas cuestiones relativas a su deporte específico.

Noveno.-El Pleno se reunirá en sesión ordinaria en el mes de septiembre. Podrá reunirse con carácter extraordinario por decisión de su Presidente o a requerimiento escrito de al menos un tercio de sus miembros.

El Pleno será convocado como mínimo con quince días naturales de antelación. La convocatoria incluirá necesariamente el orden del día de los asuntos a tratar en la sesión. Podrán ser objeto de acuerdo en el Pleno, aquellos asuntos que no estén incluidos en el orden del día, siempre que estén presentes todos los miembros del Pleno y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

Décimo.-El sistema de votación responderá a los principios de voto directo, personal e indelegable.

La votación para designar a los Vocales de la Comisión Permanente será secreta por el sistema de papeletas; las restantes votaciones serán públicas.

Undécimo.-Los miembros del Pleno conservarán tal condición en tanto no sea revocada su designación.

Duodécimo.-La duración del mandato de los Vocales de la Comisión Permanente será de dos años. Las vacantes que en este tiempo puedan producirse serán cubiertas por el mismo procedimiento previsto en el punto sexto, uno.

Decimotercero.-La Comisión Permanente celebrará una reunión de carácter ordinario al menos cada cuatro meses. Se reunirá asimismo con carácter extraordinario a propuesta de su Presidente o a petición escrita de la mitad de sus miembros.

A las sesiones ordinarias de la Comisión Permanente podrá ser invitado cualquier miembro del Pleno para informar sobre temas de competencia, en cuyo caso su presencia será con voz pero sin voto.

Decimocuarto.-Las sesiones de la Comisión Permanente deberán convocarse al menos diez días naturales antes de su celebración. La convocatoria incluirá el orden del día de los asuntos a tratar.

Decimoquinto.-Uno. El quórum para la válida constitución del Pleno y de la Comisión Permanente, será el de la mayoría absoluta de sus componentes.

Si no existiera quórum, dichos órganos se constituirán en segunda convocatoria media hora después de la señalada para la primera. Para ello será suficiente la asistencia de la tercera parte de sus miembros.

Dos. Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes.

Decimosexto.-Las Comisiones Técnicas celebrarán las sesiones necesarias para el cumplimiento de sus objetivos. El Secretario levantará acta de los acuerdos tomados y la remitirá a la Comisión Permanente.

Decimoséptimo.-Los acuerdos de las Comisiones Técnicas se adoptarán por mayoría simple de los asistentes y en caso de empate el Presidente gozará de voto de calidad.

Decimoctavo.-En lo no previsto por esta Orden, se estará a lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo sobre funcionamiento de órganos colegiados.

#### DISPOSICION TRANSITORIA

Constitución de los órganos del Comité Español del Deporte Universitario.

1. Pleno: En un plazo de un mes, contado a partir de la entrada en vigor de esta orden, cada Organismo o Entidad con representación en Pleno propondrá al Consejo Superior de Deportes su representante para proceder al otorgamiento de su acreditación ante el mismo. En un plazo adicional de un mes se procederá a la constitución del Pleno en sesión extraordinaria, y durante la misma se elegirá y designará a los miembros de la Comisión Permanente.

2. Comisión Permanente: En un plazo de un mes, contado a partir de la sesión constitutiva del Pleno, deberá reunirse la Comisión Permanente. En esta sesión se efectuará el nombramiento de los miembros de las distintas Comisiones Técnicas.

3. Comisiones Técnicas: En el plazo de quince días transcurrido desde su nombramiento, las respectivas Comisiones Técnicas procederán a su constitución.

#### DISPOSICIONES FINALES

Primera.-El Consejo Superior de Deportes dictará cuantas instrucciones sean necesarias para la aplicación y cumplimiento de lo previsto en esta Orden.

Segunda.-La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 20 de diciembre de 1988.

SOLANA MADARIAGA

Ilmo. Sr. Presidente del Consejo Superior de Deportes.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

**29230** ORDEN de 1 de diciembre de 1988 por la que se regula la concesión de subvenciones a las Asociaciones Profesionales y Empresariales Agrarias o Alimentarias, Cooperativas y otras Entidades asociativas para fomentar el asociacionismo en el ámbito rural.

La Orden de 28 de noviembre de 1988 ha regulado la concesión de subvenciones a las Asociaciones Empresariales y Profesionales, Sindicatos de trabajadores, Cooperativas y otras Entidades asociativas de sectores agrario y alimentario, para ayudar sus iniciativas de representación de los intereses profesionales, sindicales y económicos de los asociados en el seno de la Comunidad Económica Europea.

Dentro de estas mismas pautas, la presente Orden está encaminada a complementar dichos objetivos, y, de forma particular, a fomentar: